mi esc.no Vasq de cuya disposizion muzo instituio por sus Vnibers ales Here
deras a D.a Ginesa, D.a Josepha, y D.a Ginesa Roia Torrente sus hes oriasas
las quales por escriptura que otorgaron en la dh.a Villa a dos de Nobiem
bre de mill Setezientos quarenta y nueve ante Juan de Moya Ruiz de
mi esc.no Os Vendieron el dho Ofizio en prezio de Ochozientos ducados
de Vellon como consta del expresado testam.o y escriptura de Venta que con
otros Papeles en el mi Consejo de la Camara han sido presentados Su
plicandome que en su conformidad se ha subido de daros titulo del
dho Ofizio (o como la mi mud fuere) Y Yo lo he tenido por bien y por la pre
sente sin perjuizio delo que esta resuelto y en el Zurcun que se os da
Satisfaccion del prezio principal conque se sirbio por este Ofizio os se
Consume por la dha Villa por el dzo que tiene de tanteo, tomando a su
Cuenta el daula con Calidad que quando llegare este Caso no se haia de
poder entregar el dho prezio a Vos ni a buestros subzesores en este Ofizio
Sino que se haia de Depositar y dar Satisfaccion a mi R.l haz.da delo que
se estubiere deviendo no justificando primero estar Satisfecha enteramente
mi Voluntad es que aora, y de aqui adelante Vos el dho D.n Pedro Chi
co de Zuzman seais fiel executor dela dh.a Villa de Calasparra, en
luzar del dho D.n Joseph Lopez Torrente y que tengais este Ofizio, como
el le tenia con Calidad que Vos, y vrs herederos, y subzesores podais
y puedan nombrar thend.s que le sirba aunque Vos ni ellos no estuis en Ser
mos ni ausentes y con las demas Condiziones contenidas y declaradas
en vna zedula de Seis de Julio de mill Seiszientos y quarenta y Seis por
donde el S.or Rey, D.n Phelipe quarto (que esta en Gloria) hizo esta
mud al dho Gran.o Garzia de Heubas que entonzes le tenia la qual man
do se entienda con Vos, y con los que a delante subzedieren en el dho Ofi
zio el qual le haueis de tener tambien con Voz y Voto activo y pasivo asiento
y luzar preheminente en el Ayuntam.o despues del Alguez maior, y Alguazil
maior, y los otros dos Regimientos preheminentes si los vbiere en la dha Villa y
entrar con Armas de Espada, y Daga en el Ayuntam.o como los demas
Regidores de ella, y que haiais y tuuieis otro tanto Salario como cada vno
de los demas Regidores de la dh.a Villa, y demas de el se os den Seis mill mrs
en cada vn año librados en las Penas de Camara de la dha Villa, y que la
Justicia para que conforme a las Leyes y Ordenanzas se aplica el Juez lo ha
iais y tuuieis Vos y que demas de esto tuuieis asimismo los dzos de las Postuas
y otras Cosas tocantes al dho Ofizio guardando las Ordenanzas hechas sobre